



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACION PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de la ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Congreso del Estado exhorta a los integrantes de la Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, para que a la brevedad, expida, y publique el Reglamento Interior del citado órgano electoral, de conformidad con lo que dispone el artículo 28 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafo 1 y 2, 56 párrafos 1 y 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 30 de abril del presente año, por la Presidencia de la Mesa Directiva y forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el segundo período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio legislativo, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para su análisis y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LX de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la Republica, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley Sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93 párrafo 3 inciso c) del citado ordenamiento.

Cabe señalar también, que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador de este asunto, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la competencia de este órgano parlamentario respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa en estudio tiene como propósito exhortar a los integrantes de la Comisión de Administración y Vigilancia y Disciplina del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, para que a la brevedad, expida, y publique el Reglamento Interior del citado órgano electoral, de conformidad con lo que dispone el artículo 28 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Señalan los autores de la Iniciativa que los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Estado, disponen que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Continúan expresando que, a su vez, el diverso artículo 102 de nuestra Constitución local, establece que los servidores públicos del Poder Judicial del Estado en ningún caso podrán suspender el cumplimiento de las leyes ni emitir reglamento o acuerdo alguno que entorpezca la impartición de justicia.

Agregan los promoventes que, en acatamiento a las normas fundamentales antes citadas, como servidores públicos y representantes de este Honorable Congreso, tenemos el deber de velar por el respeto de los derechos humanos de todos y cada uno de los tamaulipecos.

Refieren también que, el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones III y IV, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado y VI, del artículo 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Tamaulipas, expidió el Reglamento Interior de dicho Órgano Electoral, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinte de enero de dos mil diez, cuyos artículos transitorios disponen:

"PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En atención, a que el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, quedó instalado el día 19 de marzo del 2009, y carece de presupuesto para ejercer de manera autónoma, durante el presente año, el control de su personal jurídico y administrativo lo llevará el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado."



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Señalan que, con base en lo anterior a partir del veintiuno de enero de dos mil diez, el Tribunal Electoral está obligado a elaborar su reglamentación interna.

Continúan expresando que, además, el artículo 28 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, es categórico al señalar que la Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina del citado órgano electoral, tendrá la obligación de formular su reglamento de operación que establezca los lineamientos para dar vigencia a las atribuciones que le confiere la ley orgánica.

Así mismo exponen que, sin embargo, es el caso que la Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, integrada por dos Magistrados de dicho órgano electoral, y un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, aún y cuando han transcurrido más de cuatro años, no han dado cumplimiento a lo ordenado por el artículo 28 del Reglamento Interior del propio Tribunal, pese a que dicho órgano quedó integrado a partir del diecinueve de marzo de dos mil nueve.

Mencionan que de lo anterior, se advierte un claro desacato de la Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina del órgano Judicial, en cumplir con lo dispuesto por el artículo 102 de la Constitución Política de nuestro Estado; es decir, dar cumplimiento a las leyes a fin de no entorpecer la administración de justicia.

Continúan expresando que no debemos soslayar que la impartición de justicia debe ser pronta, expedita e imparcial, comprometida con la sociedad, pues debe contribuir al continuo desarrollo del Estado.

En relación a lo anterior, señalan que la actividad judicial es importante porque genera valores agregados de enorme importancia para la vida del país, como la seguridad jurídica, es decir, la certeza y previsibilidad de que los derechos se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

respetan y que los actores sociales pueden tomar decisiones con una expectativa razonable de que las leyes se cumplen.

Continúan expresando los promoventes de la acción legislativa, que resulta patente que el proceder de los Magistrados integrantes de la Comisión de Administración, atenta contra el principio de inmediatez que impera sobre las autoridades de impartir justicia de manera pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de lo anterior, refieren que, en ese contexto, como ya se expuso, la Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal Electoral del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, tiene la obligación de realizar el Reglamento de Operación, por disposición del artículo 28 del Reglamento Interior del citado órgano electoral, en relación con los artículos primero y segundo transitorios, publicados en el Periódico Oficial del Estado, el veinte de enero del dos mil diez, con vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Así también, exponen los promoventes que, a la fecha, el órgano administrador de justicia electoral adolece de reglamento correspondiente, ya que de la revisión efectuada en las páginas de internet del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado y el Congreso del Estado, así como el Periódico Oficial del Estado, se da cuenta de la inexistencia de tal reglamento.

Indican que tal omisión es lamentable y en perjuicio de los tamaulipecos, toda vez que hasta este momento se desconoce el sistema operativo de la administración laboral, así como la vigilancia del mismo, las formas y condiciones disciplinarias de ese órgano colegiado, circunstancias que por sí mismas afectan los principios de certeza y legalidad contenidos en la Constitución Federal y, como consecuencia, resulta determinante para el buen desarrollo de esa autoridad electoral.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En frecuencia con lo anterior, refieren que se afectan gravemente los derechos humanos contenidos en el artículo 1 de nuestra Carta Magna, pues la ciudadanía tiene derecho de estar informada sobre la normatividad interna no solamente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, sino de las instituciones en general, refiriendo que debe existir transparencia y libre acceso a la información pública gubernamental.

Finalmente exponen que, en consecuencia, corresponde al Estado investigar, sancionar y reparar las violaciones cometidas, en los términos que establezca la ley, como señala el artículo 1 de la Carta Magna.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Una vez que se ha hecho de conocimiento de esta Diputación Permanente el tema que nos ocupa, y toda vez que ha sido debidamente analizada la iniciativa de mérito, hemos tenido a bien emitir nuestra opinión respecto al asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes argumentos:

La iniciativa promovida por los accionantes, como ha quedado debidamente asentado, tiene como propósito realizar un atento exhorto a los integrantes de la Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, para que a la brevedad, expida y publique el reglamento interior del citado órgano electoral.

Al respecto, estimamos conveniente destacar que un reglamento interno es un conjunto de disposiciones normativas de carácter administrativo, que regula la organización y funcionamiento de un ente u órgano público, estableciendo las medidas de orden técnico, así como administrativo, aspectos funcionales, atribuciones específicas de quienes lo integran, además de otras de carácter general inherentes a su ámbito interior.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así, observamos que el reglamento objeto de la acción legislativa que se dictamina, se ciñe, en atención a su naturaleza normativa, a regular la integración, organización y funcionamiento de la Comisión de referencia, la cual tiene como encomienda medular el de coadyuvar en la modernización de las estructuras orgánicas, en el mejoramiento de los sistemas y procedimientos administrativos internos del Tribunal Electoral, así como velar por el buen desempeño del personal que labora en el mismo.

A la luz de lo antes expuesto, consideramos que si bien en es cierto la falta de la expedición del citado reglamento, al momento de la presentación de la iniciativa que nos ocupa, constituía una asignatura pendiente en la elaboración de la reglamentación interna del Tribunal Electoral, como acertadamente lo exponen los promoventes, también lo es que, al margen de los motivos que hayan demorado su creación, debe quedar claro que se trata de un cuerpo normativo cuya aplicación y efectos jurídicos son materialmente administrativos, por lo que su eventual inexistencia no entrañaba una afectación al ejercicio de la función meramente jurisdiccional del Tribunal en comento.

No obstante, reconocemos que la elaboración del citado reglamento se considera necesaria para orientar de una mejor manera el desempeño de la Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal Electoral, y así contribuir al fortalecimiento de la organización y funcionamiento de su ámbito administrativo, por ser éste el objetivo de la misma, como ya se señaló con antelación.

Ahora bien, cabe poner de relieve que la Comisión de referencia, el 9 de julio del presente año, tuvo a bien expedir el reglamento que se cita, habiéndose publicado en el Periódico Oficial del Estado número 94, de fecha 6 de agosto del mismo año, entrando en vigor al día siguiente, en términos de su artículo primero transitorio, por lo que técnica y procesalmente ha quedado sin efectos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la acción legislativa intentada, en virtud de haberse concretado el fin que motivó su presentación.

En razón de lo anterior y toda vez que el objeto central de la iniciativa consiste en girar un exhorto a la autoridad de la materia para que se expida el Reglamento de la Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina, y en virtud de que dicho reglamento ya fue expedido y publicado, se concluye que se ha materializado su objeto, por lo que resulta atinente declarar sin materia el presente asunto.

Por las consideraciones antes expuestas, la dictaminadora estima que la acción legislativa de mérito ha sido debidamente analizada y toda vez que ha sido determinado el criterio de esta Diputación Permanente, quienes emitimos el presente dictamen proponemos a este Honorable cuerpo colegiado su aprobación, así como del siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia la **Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo** mediante el cual el **Pleno del Congreso del Estado** exhorta a los integrantes de la **Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado**, para que a la brevedad, expida, y publique el **Reglamento Interior del citado órgano electoral**, de conformidad con lo que dispone el artículo 28 del **Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil catorce.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. ÁLVARO HUBERTO BARRIENTOS BARRÓN SECRETARIO	_____	_____	_____

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Congreso del Estado exhorta a los integrantes de la Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, para que a la brevedad, expida, y publique el Reglamento Interior del citado órgano electoral, de conformidad con lo que dispone el artículo 28 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.